



## TÍTULO QUINTO

# COMPROMISOS, SEGUIMIENTO, CONTROL Y TRÁMITE DE VERIFICACIÓN



## Capítulo Primero

# Generalidades – Préstamos para el sector agropecuario

Este capítulo enmarca los compromisos de los Establecimientos de Crédito para realizar control y seguimiento a las operaciones de crédito registradas ante FINAGRO, así como a aquéllas objeto de subsidios o incentivos estatales.

Los créditos agropecuarios y rurales son oficialmente regulados; su trámite y otorgamiento debe cumplir con las disposiciones contenidas en las Leyes 16 de 1990 y 1731 de 2014 así como en las demás normas que las adicionen o modifiquen y, atender lo expresado en las Resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria y con el presente Manual.

Los créditos son otorgados por los intermediarios financieros, entidades que tienen relación directa con el beneficiario, que además realizan el seguimiento y certifican a FINAGRO el cumplimiento de las normas que los rigen.

Les corresponde a los intermediarios financieros, en cumplimiento de lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario - CNCA, efectuar el control de inversiones de las operaciones de crédito registradas en FINAGRO, así como informar a éste sobre los resultados.

Es compromiso del beneficiario del crédito cumplir y acatar la ley en todas las actuaciones relacionadas con el otorgamiento de créditos, subsidios o incentivos, así



como suministrar información verídica para la obtención del crédito agropecuario o rural y de los beneficios inherentes a este.

FINAGRO dispondrá de los mecanismos o esquemas para validar las metodologías propias que cada intermediario financiero utiliza para realizar el control de inversiones o, en su defecto, establecerá la metodología del control que deba ser aplicada.

Sobre la metodología que sea aplicada por cada intermediario financiero para el control y seguimiento de las operaciones de crédito agropecuario, FINAGRO efectuará un monitoreo a fin de verificarla, teniendo en todo caso en cuenta, si se trata de operaciones de crédito de redescuento, sustitutivas, agropecuaria y/o en condiciones diferenciadas y especiales. FINAGRO prestará especial atención y efectuará seguimiento a los controles de inversión de operaciones objeto de subsidios e incentivos.

FINAGRO se encuentra autorizado por los intermediarios financieros para cancelar y solicitar el respectivo pago de cualquier operación registrada, cuando se establezca que la misma no cumplió los reglamentos de FINAGRO por acción del intermediario financiero o de los beneficiarios del crédito; además se obligan a devolver los subsidios, alivios o Incentivos obtenidos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos.



## Capítulo Segundo

# Compromisos de los usuarios del crédito agropecuario y rural, y de los intermediarios financieros que lo otorgan

### ***1. De los beneficiarios***

Las personas a quienes se les otorgue crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO, adquieren los siguientes compromisos, sin perjuicio de las demás consideraciones legales y reglamentarias:

- a. Suministrar información veraz y completa a los Establecimientos de Crédito y a FINAGRO, de conformidad con las formas, normas y requisitos establecidos en este Manual y demás normatividad legal.
- b. Realizar los gastos e inversiones contemplados en el proyecto aprobado, en el tiempo previsto, e informar al Establecimiento de Crédito de cualquier cambio que ocurra en desarrollo del mismo
- c. Presentar al Establecimiento de Crédito las explicaciones o aclaraciones solicitadas por éste.



- d. Conservar los soportes de la inversión realizada por el término establecido en la Ley, y ponerlos a disposición del Establecimiento de Crédito cuando éstos los requieran.
- e. Permitir la realización a los Establecimientos de Crédito y a FINAGRO (si fuere el caso) de los controles de inversión a que haya lugar.
- f. En general, deberán cumplir con todas las normas y requisitos establecidos en este Manual.

## ***2. De los establecimientos de crédito***

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria, los Establecimientos de Crédito que otorguen crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO y beneficien a los usuarios del mismo con los instrumentos asociados, se comprometen a:

- a. Informar y asesorar a los interesados respecto a los requisitos que deben cumplir, los compromisos que adquieren al ser beneficiarios de los créditos y productos asociados al mismo y las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las condiciones especiales del crédito agropecuario y rural y de los instrumentos ligados al mismo
- b. Registrar ante FINAGRO, únicamente aquellas operaciones que en virtud de sus análisis, cumplan los requisitos previstos en la normatividad vigente para cada caso y en especial para las actividades financiables según lo establecido en este Manual.
- c. Informar a FINAGRO, dentro del plazo de ejecución de la inversión, los cambios autorizados que soliciten los beneficiarios sobre los proyectos financiados.



- d. Tramitar oportunamente ante FINAGRO las solicitudes de otorgamiento y pago de los Incentivos o Subsidios
- e. Realizar el control de inversiones en los términos dispuestos en el presente Título, incluyendo en especial los casos en que este control es obligatorio; verificando que los recursos sean utilizados de conformidad con lo aprobado.
- f. Sin perjuicio de lo anterior, remitir a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, a más tardar el 15 de febrero y el 15 de julio de cada año el resultado de los controles de inversión realizados en el semestre anterior; teniendo en cuenta que este informe debe cumplir con lo previsto en la metodología aprobada o definida por FINAGRO. Para tal efecto los Establecimientos de Crédito remitirán una muestra que no supere el diez (10%) del total de operaciones.
- g. Dar respuesta oportuna a los requerimientos de FINAGRO, de acuerdo con los plazos establecidos en el presente Manual y solicitar de forma oportuna al beneficiario del crédito agropecuario y rural las explicaciones y aclaraciones necesarias para atender estos requerimientos
- h. Conservar en sus archivos la documentación requerida para las operaciones de crédito de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria sobre la materia y permitir las revisiones que requiera FINAGRO



## Capítulo Tercero

# Del seguimiento y verificación al control de inversiones y Criterios sobre cubrimiento y procedimiento para realizar el control de Inversión por parte de los intermediarios financieros

### ***1. Del seguimiento y verificación al control de inversiones***

FINAGRO podrá ejercer sobre los intermediarios financieros y los usuarios beneficiarios de subsidios e incentivos estatales, los seguimientos y evaluaciones que resulten pertinentes para verificar una adecuada aplicación de los recursos.

Así mismo FINAGRO podrá verificar las condiciones de otorgamiento de créditos de cartera de redescuento, sustitutiva y agropecuaria de los intermediarios financieros.



## ***2. Criterios sobre cubrimiento y procedimiento para realizar el control de inversión por parte de los intermediarios financieros***

El Control de Inversión es obligatorio para todos los proyectos agropecuarios y rurales que aspiran al pago del Incentivo a la Capitalización Rural, como se establece en el capítulo correspondiente a este Incentivo.

Es también obligatorio el Control de Inversión para los programas que así definan la CNCA y FINAGRO.

Para la definición de la muestra de que habla el literal f) de los compromisos de los Establecimientos de Crédito, estos aplicarán su propio sistema de control de inversión o en su defecto aquel establecido por FINAGRO, teniendo en cuenta entre otros los siguientes aspectos y criterios:

- Distribución regional del crédito
- Tipo de productor
- Fuente de fondeo
- Línea de otorgamiento
- Rubros financiados

## Capítulo Cuarto

# Verificación de inversiones - Resultados

Cuando exista alguna evidencia para FINAGRO del incumplimiento de las normas de crédito, de los compromisos de los Intermediarios Financieros y/o de los Usuarios, sea por información de los propios Intermediarios o como resultado de los monitoreos realizados directamente o por intermedio de sus contratistas, dará inicio al trámite de verificación de operaciones, inversiones y/o de incumplimiento de los compromisos por parte de los sujetos que intervienen en el otorgamiento del crédito oficialmente regulado y en obtención de los beneficios estatales inherentes al mismo.

Este procedimiento o trámite tendrá las siguientes etapas

### ***1. Primera etapa. Requerimiento***

- FINAGRO, a través de la Vicepresidencia de Operaciones o la dependencia dispuesta en la entidad para tal fin, requerirá a los Establecimientos de Crédito para que presenten aclaraciones o información complementaria respecto de la(s) operación(es) registrada(s) que financian la Inversión con recursos en condiciones FINAGRO.



- El Establecimientos de Crédito, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, dará respuesta al mismo y aportará los documentos que considere necesarios para explicar o justificar los requerimientos de FINAGRO
- La Vicepresidencia de operaciones de FINAGRO, dentro de los quince (15) días hábiles después de recibir la respuesta; comunicará su satisfacción o no frente a lo respondido por el Establecimiento.
- Si a juicio de la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO la respuesta no es satisfactoria; se procederá a solicitar el reembolso o resarcimiento de los recursos a través del procedimiento a continuación descrito.

## ***2. Segunda etapa. Resarcimiento***

- La Vicepresidencia de Operaciones o quien haga sus veces comunicará al intermediario financiero, que inicia el trámite de resarcimiento indicando las razones determinadas por FINAGRO, los hechos concretos y las normas que se consideran fueron desconocidas y, el intermediario financiero tendrá quince (15) días hábiles, para manifestarse y aportar los soportes que considere pertinentes para aclarar el trámite dado a la operación objeto de revisión.
- Recibida la respuesta anterior; FINAGRO a través de su Vicepresidencia de Operaciones o quien haga sus veces, revisará la definición inicial y planteará una nueva comunicación al intermediario financiero, teniendo en cuenta para ello, los nuevos argumentos y soportes presentados.
- En el caso que se ratifique por FINAGRO la solicitud de resarcimiento, procederá el pago inmediato de la obligación si se trata de una operación redescontada, el cese de la validación si se trata de una operación de cartera sustitutiva; el retiro inmediato si se trata de una operación de cartera



agropecuaria, la pérdida de la garantía FAG si es del caso y la devolución inmediata del Incentivo o Subsidio otorgado inicialmente.

- El intermediario financiero podrá solicitar Revisión de la posición de la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes, ante el Comité de Operaciones de FINAGRO.
- El Comité de Operaciones de FINAGRO, en el mes calendario siguiente al recibo de la solicitud emitida por parte del intermediario financiero, la analizará y tomará la última decisión sobre el asunto.
- La Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO comunicará el resultado al intermediario financiero; si esta decisión implica además la devolución de un subsidio, alivio o incentivo; el intermediario financiero deberá hacerlo en los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la comunicación de cobro. Pasado este período deberá pagar intereses al IPC en su equivalente anual correspondiente al período comprendido entre la fecha de expedición de la comunicación y la fecha de pago.

Si la decisión tiene como consecuencia la cancelación total o parcial del redescuento; la Dirección de Cartera hará la novedad correspondiente y se generará el cobro del capital más los intereses causados hasta la fecha del abono; si se trata de una operación de Cartera Sustitutiva o Agropecuaria, se procederá a cancelar su registro en FINAGRO y por tanto los beneficios derivados de este.